

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM JARAMILLO GARCIA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00555-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.117 del 07 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.080 del 05 de marzo de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.080 del 05 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: REGINA DEL PILAR RIOS SERNA
DDO.: CESAR JULIO RODAS ZULUAGA Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.106 del 14 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.024 del 28 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

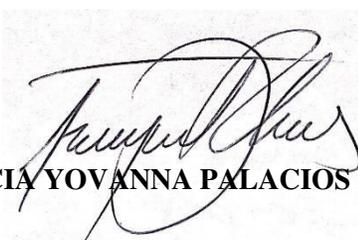
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.024 del 28 de febrero de 2024.

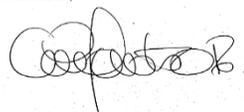
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

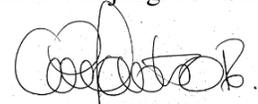
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA RODRIGUEZ RAMOS
DDO.: SOCIASEO INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.020 del 22 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.045 del 04 de marzo de 2024 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

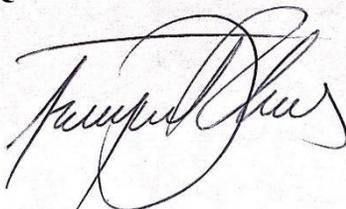
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.045 del 04 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSINA INÉS LEÓN DE GAITÁN
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003027720 por valor de \$ 2.068.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003027720 por valor de \$ 2.068.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

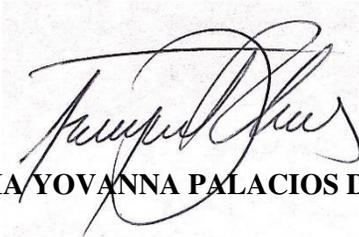
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003027720 por valor de \$2.068.526 teniendo como beneficiario al abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE identificado con la cédula de ciudadanía No 94.426.256.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

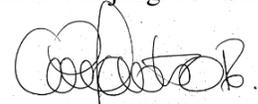


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MAGDALENA QUERUBIN DE MACIAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00769-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.053 del 09 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 29 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

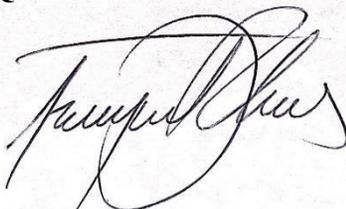
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

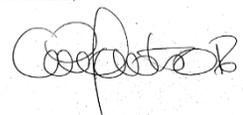
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS GRISALES PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.099 del 10 de mayo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 28 de febrero de 2024 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.141 del 28 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.029 del 29 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.029 del 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA STELLA CARDENAS MENDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.202 del 06 de septiembre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 28 de febrero de 2024 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

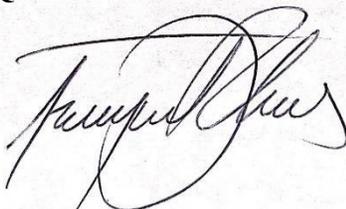
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

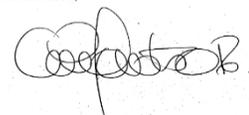
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE.: MARÍA RUBÍ SÁNCHEZ DE NARIÑO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se encontró que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito donde menciona la devolución de un depósito judicial el cual fue ordenado pagar a través del auto 582 del 01 de marzo del 2024.

Lo anterior, toda vez que la ejecutante no le menciona a la mandataria judicial que la ejecutada **COLPENSIONES** ya le había efectuado el pago en el mes de diciembre del 2023. En consecuencia de lo anterior, se debe ordenar el pago del depósito judicial número 469030003042272 por valor de \$ 69.186.584 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

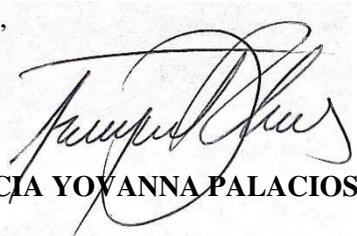
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003042272 por valor de \$ 69.186.584 teniendo como beneficiaria a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. A través de la modalidad con abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

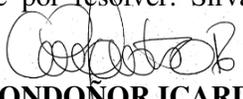
Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali. 05 de abril del 2024, Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y memorial presentado por la ejecutada pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO ANTONIO CHICA GARCIA

DDO.: PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto No 40 del 19 de marzo de 2024, **CONFIRMÓ** la providencia apelada y condenó en costas a la parte recurrente.

Así mismo, evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

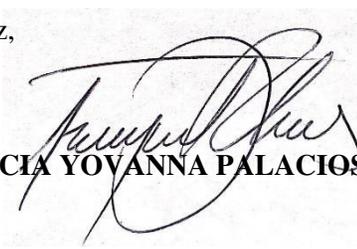
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto No 40 del 08 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **JAIRO ANTONIO CHICA GARCIA** de la liquidación del crédito presentada por PORVENIR S.A

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que los vinculados en calidad de litisconsorte necesario por pasiva **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DDO.: PORVENIR S.A. y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA
LITIS: COLPENSIONES-E.S.E. HOSPITAL EDUARDO
SANTOS - E.S.E HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO- EL
DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00315- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación del vinculado **HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E.** en su calidad de litisconsorte necesario pasiva, la cual fue presentada dentro del término legal pero que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

- a. No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Debe pronunciarse tal y como están separada y enumeradas se debe pronunciar sobre cada una de ellas.
- b. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- c. Si bien, tiene un acápite de «hechos y fundamento» el mismo no se encuentra conforme a lo dispuesto al numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. teniendo en cuenta que la apoderada judicial, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho.

Asimismo, en el plenario reposa contestación del vinculado **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de litisconsorte necesario pasiva, la cual fue presentada dentro del término legal pero que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Debe pronunciarse tal y como están separada y enumeradas se debe pronunciar sobre cada una de ellas.

Los poderes anexo a la contestación de la las vinculadas **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

A pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **E.S.E HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO** No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ FERNANDO ZAMORA ARIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.683.460 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.693 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

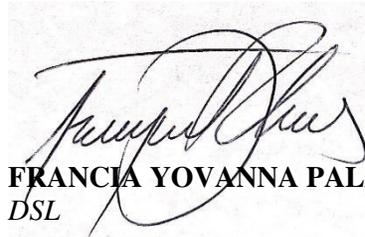
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **INES REYES ERASO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.724.719 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.884 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS**

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. y EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de litisconsortes necesarios por pasiva y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las falencias presentadas so pena de so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E** En su calidad de litisconsorte necesario por pasiva

NOTIFÍQUESE.

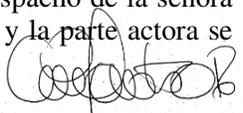
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las entidades oficiadas dieron respuesta y la parte actora se pronunció sobre estas. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL BEDOYA DE GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: MIN HACIENDA- DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
DPTO. DEL CAUCA- DISTRITO ESPECIAL DE
BUENAVENTURA.
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2023-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0883

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se precisa que se libraron oficios al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA**, los cuales allegaron respuestas, sumadamente se requirió al demandante a pronunciarse sobre estas, la cual se encuentra en el sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

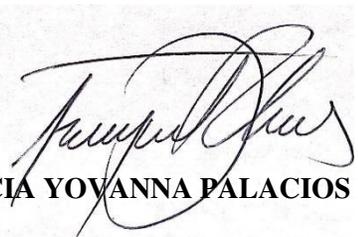
DISPONE

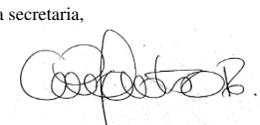
PRIMERO: FIJAR el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

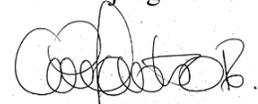
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.258 del 05 de diciembre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.039 del 29 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

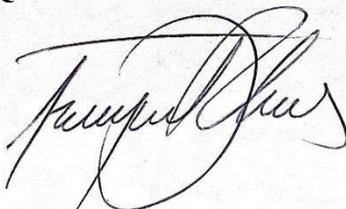
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.039 del 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

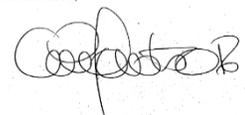
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

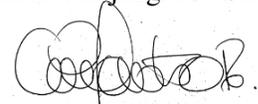
Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO ARIZA PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.257 del 05 de diciembre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.044 del 29 de febrero de 2024 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

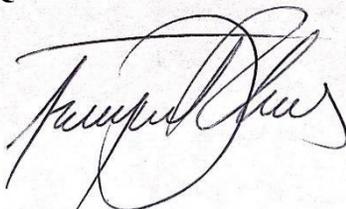
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.044 del 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HANS RODAS GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.007 del 25 de enero de 2024. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.056 del 04 de marzo de 2024 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.056 del 04 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de abril de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



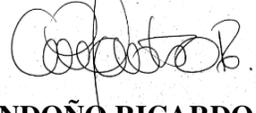
En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las vinculadas allegaron contestacion y PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado y la llamada en garantia no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO DARDOINE
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: MINHACIENDA-PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por las vinculadas en calidad en litisconsorte necesario por pasiva **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **PROTECCION S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arriados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El señor **ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO DARDOINE** a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual pretende dar contestación a la demanda en reconvención y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvención.

Advierte el despacho que, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, **COLPENSIONES** en calidad de llamada en garantía, no presento escrito de contestación. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

PORVENIR S.A. allega al sumario la documental solicitada concerniente a la pensión otorgada al demandante y se ordenará glosar al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.804 y portador de la tarjeta profesional No. 338.864 del C.S.J. para actuar como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.733.217** y portador de la tarjeta profesional No. **110.343** del C.S.J. para actuar como apoderado de **PROTECCION S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO** y **PROTECCION S.A.** en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvención por parte del señor **ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO DARDOINE**.

QUINTO: Tener por no **CONTESTADA** la demanda **COLPENSIONES**, en su calidad de llamada en garantía.

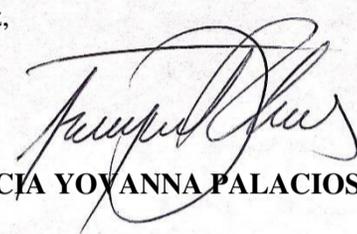
SEXTO: FIJAR el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*)

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: GLOSAR al sumario respuesta allegada a **PORVENIR S.A** el cual se pone en conocimiento de las partes. Tendrán acceso al mismo utilizando el link del expediente que ya fue compartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

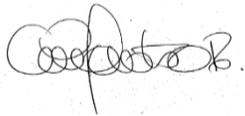
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora elevando solicitud de compartir auto No. 727 del 18 de marzo de 2024, publicado en lista de estado No. 049 del 19 del mismo mes y año.

Así mismo informo que el auto al cual hace referencia el apoderado, si bien se encuentra publicado en la lista de estado fijada en la cartelera del Despacho y publicada en la página de la Rama Judicial; no fue incluido en las providencias cargadas en el mismo aplicativo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIO MARIA PINEDA HENAO
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0886

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, solicita le sea compartido el auto publicado en la lista de estados No. 49 del 19 de marzo de 2024. Por lo cual se procede a verificar el estado publicado en el micrositio de la Rama Judicial, encontrando que si bien es cierto, la anotación del auto quedó debidamente registrada y por tanto bien publicada en la lista de estado, se omitió por parte de la secretaria del Despacho cargar en la misma plataforma la providencia notificada, por lo cual la parte no tuvo acceso a la providencia a través de este medio, sin embargo, se llama la atención al abogado que al estar bien publicada la providencia en la lista de estado, éste bien podía acercarse a las instalaciones del Despacho, solicitar a través del correo electrónico oportunamente se le compartiera el auto, e incluso se le compartiera el link del expediente, actuar que no desplegó y sólo hasta ahora, notificado el auto de rechazo se percató del error y hace el llamado al despacho.

Ahora bien, y en atención a la omisión por parte de la secretaría, lo que generó que el abogado desconociera el contenido de la providencia notificada inadmitiendo la demanda, se deberá disponer, dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 848 (rechazo de la demanda), para en su lugar ordenar que por secretaría se notifique y publique en debida forma el auto No. 727 del 18 de marzo de 2024, con el que se inadmite la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto Nro. 848 del 3 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho se proceda notificar en debida forma el auto No. 727 del 18 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **058** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANTONIO MARIA PINEDA HENAO

DDOS: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2024-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0727

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

A) INCORRECTA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En las pretensiones de la demanda se solicita que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL VALLE a reasumir el pago de la pensión de jubilación en un 100%. No siendo posible imponer obligación alguna a quien no es sujeto pasivo del proceso.

Adicionalmente, si desea reclamar algo a cargo de la UNIVERSIDAD DEL VALLE debe acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa con una anterioridad superior a los 30 días de la presentación de la demanda, conforme lo exige el artículo 6 del C.P.T.S.S.

B) INDEBIDA FORMULACIÓN DE PRETENSIONES

Además de que se formulan pretensiones contra quien no tiene el estatus de demandado, se formulan pedimentos que se escapan de la órbita de competencia del juez laboral, pues se reclama en la pretensión primera que se declare la nulidad de un acto administrativo, declaratoria que es exclusividad del juez administrativo, por tanto, deberá ajustarse el pedimento a las facultades del juez del trabajo.

No se formula en contra de COLPENSIONES ninguna pretensión en concreto que derive de dejar si efecto la compartibilidad pensional.

C) INDEBIDA FORMULACIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos formulados son una mezcla de hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, siendo necesario sólo incluir en este acápite situaciones fácticas claras y concretas, las cuales deben plantearse manera separada, no obstante:

- a) En el hecho 3 hay dos supuestos fácticos y una argumentación jurídica.
- b) El hecho 5 deberá ser concretado respecto cómo y cuándo se realizó la solicitud por parte de la Universidad del Valle.
- c) El hecho 6 tiene varios supuestos fácticos, varias argumentaciones jurídicas.
- d) El hecho 7 es una argumentación jurídica.

D) CARENCIA DE RAZONES DE DERECHO

Se observa que la libelista presenta un acápite denominado **FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo puesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en

cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

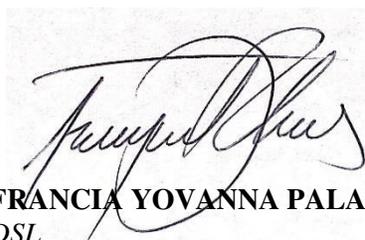
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.437.519 y portador de la Tarjeta Profesional número 30.970 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

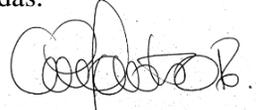
La Juez



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 08 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO - mlr</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00553, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: AMPARO MONTOYA NUÑEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2024-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **AMPARO MONTOYA NUÑEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **COLPENSIONES** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

EL MANDAMIENTO DE PAGO deberá contener.

A.- Por la suma que arroje la liquidación efectuada de las mesadas adeudadas causadas desde el 23 de noviembre de 2021 hasta que sea incorpora en la nómina de pensionados.

A1.- Más los intereses moratorios que establece el artículo 141 de la Ley 100 del 1993, causados desde 23 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo dicho pago.

A2.- Debe establecerse en el pago que dichos valores deben de ser indexados en virtud a que se evite, que dichos valores sean devaluados, debe aplicársele la indexación de acuerdo al IPC emitido por el DANE.

B.- Que se ordene el pago de las costas de primera y segunda instancia que ascienden a \$ 3.060.000 millones de pesos.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Por otro lado, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la indexación pretendida como quiera que no está contenida en el título objeto de ejecución.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **AMPARO MONTOYA NÚÑEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$49.182.665)** por el concepto de mesadas causadas entre el 23 de noviembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2023. A partir del 1 de diciembre de 2023 a pagar una mesada pensional de **DOS MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.016.561)**.
- b) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre la totalidad de las mesadas adeudadas los cuales se generan desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- d) Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$3.060.000)** por las costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibidem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

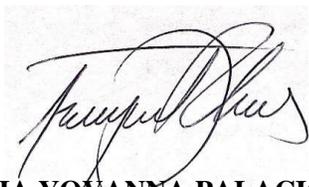
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

SEXTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

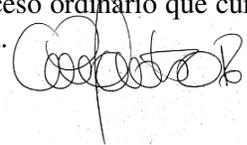
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 08 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de la sentencia proferida en el proceso ordinario que curso en este despacho bajo la radicación 2023-00347, la cual se encuentra ejecutoriada.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL CARMEN CORTES
DDO.: PORVENIR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2024-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.872

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARÍA DEL CARMEN CORTES** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio a que han llegado señora **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consistente en lo siguiente:

- **PORVENIR** reconoce y paga pensión de sobrevivencia a la señora **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS** en calidad de madre del causante **CRISTIAN MAURICIO CAICEDO CORTÉS** en proporción al 100% de una mesada pensional equivalente al **SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**.
- El pago se hace de manera retroactiva desde el 11 de julio del año 2022, el número de mesadas a reconocer es de 13 mesadas por año. Al retroactivo se le efectuará el descuento de los aportes a la seguridad social en salud que son obligatorios para la demandante.
- El pago se efectuará 45 días hábiles después de la ejecutoria del auto que aprueba el presente acuerdo de conciliación y este tiempo podría ser disminuido a 30 días hábiles.
- La inclusión en nómina de pensionados será a los 10 días siguientes al pago del retroactivo pensional.
- Se advierte que, si llegara a existir otra persona con igual o mejor derecho y en caso de que en el futuro apareciera alguien reclamando un eventual derecho pensional, la demandante se hace responsable por las sumas que debieran llegarse a reconocer conforme corresponda, pues ella recibirá el 100% de la prestación.
- Se advierte que debe aportarse por la parte actora dentro de los 5 días siguiente a la firma de este acuerdo la certificación bancaria actualizada, la certificación de la EPS. Estos documentos no deben tener más de un mes de vigencia.
- Se advierte que se renuncia expresamente por parte de la actora, al reconocimiento de cualquier condena accesoria como son intereses moratorios, indexación y costas procesales.
- El pago se efectuará a la cuenta ahorros del **BANCO DE BOGOTÁ** cuya titular es la señora **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS** cuenta No. 164479271 el monto será por retroactivo pensional \$23.080.000= se le descuentan por conceptos de salud \$836.800= lo que genera un retroactivo neto de \$22.243.200.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales correspondientes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte que el mandamiento de pago se libra conforme a lo expresamente solicitado por el apoderado de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

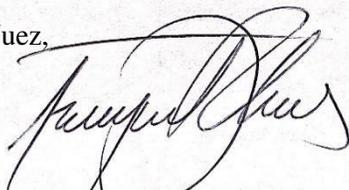
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA DEL CARMEN CORTES**, las siguientes sumas y conceptos.

- A. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$22.243.200)** por concepto de retroactivo pensional neto pactado en acuerdo conciliatorio.
- B. Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a **PORVENIR S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> 
<p>En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 08 DE ABRIL DE 2024</p>
<p>La secretaria,</p> 
<p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>